



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto a la Norma mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación “NMX-R-025-SCFI-2015” y a la Ley Federal del Trabajo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, manifiesta a través de la Dirección General y todo el personal ¹ que labora en **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**, el compromiso formal de dar cumplimiento, promover, observar, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos y buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación, implementando, ejecutando y evaluando dentro de sus procesos de “Gestión de la Calidad” la presente política de igualdad laboral y no discriminación, estableciendo como responsable de la implementación y evaluación a la Gerencia de Recursos Humanos en conjunto con el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

DECLARATORIA

“Queda prohibido toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, lenguaje, sexo, género, color de piel, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, situación migratoria, situación familiar, vestimenta, tatuajes, responsabilidades familiares, identidad o filiación política, antecedentes penales, la discriminación por la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia o cualquier otro motivo” ², así como también queda explícitamente prohibido el maltrato, violencia y segregación de las autoridades de **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**, hacia el personal y entre todo el personal, o por cualquiera persona que tenga algún vínculo interno, externo o le proporciona un producto o servicio a **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**.

OBJETO DE LA POLÍTICA

Que se documente, apruebe y difunda la Política de Igualdad y No discriminación, para establecer las directrices y objetivos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación que permitan garantizar la igualdad de oportunidades para todo el personal ¹ que preste sus servicios en **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**

¹ Todo el personal sin importar el tipo de contrato, estructura o por honorarios

² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación - Art. 1, Fracc. III



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

ALCANCE

La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es aplicable y observancia para todo el personal ¹, que labora en **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE LIMPIEZA METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**, ubicada en: Calle Xochicalco No. 577, Col. Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, CDMX.

DEFINICIONES

Se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Derechos Humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Clima Laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el centro de trabajo, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y los trabajadores.

Discriminación Laboral: No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Diversidad: Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de género: Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

Igualdad sustantiva: La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Inclusión: Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Inclusión laboral: Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia laboral: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo I, artículo 1º párrafo 4, prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo estos preceptos, a continuación, se menciona el marco legal bajo el cual está armonizada la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia con la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley Federal del Trabajo (LFT).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).
- Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD).
- Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 (PRONAID).
- Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad Especial 2013-2018 (PNTEPD).
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Francisco Antonio Ulloa Cruz

Dirección General